



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0179-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001299 (UT/22/01208)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia.....	4
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Orientación a la persona solicitante .....	14
E. Fundamento legal .....	15
F. Modalidad de entrega .....	15
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	19
H. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Edgar Gil Gil
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001299
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01208
- f. **Información solicitada:**

1. *“Deseo saber la cantidad exacta de recursos económicos recibidos para el Partido Acción Nacional en el municipio de Atenco, Estado de Mexico, en la última elección municipal...” (sic)*

2. *“(...) Y como se distribuyeron estos recursos. (Pagos de servicios, propaganda, renta de inmuebles, pago o gratificaciones a militantes) quiero saber el desgllce y quien es la persona responsable de distribuir estas cantidades” (sic)*

**[Numeración propia]**

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	10/05/2022 Dentro del plazo	18/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/276/2022	<b>Inexistencia 07/17, con orientación y máxima publicidad.</b> (Punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTF	10/05/2022 Dentro del plazo  Turno 1er RA <sup>1</sup> 26/05/2022	17/05/2022 Dentro del plazo  Respuesta 1er RA 26/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta integral número INE-UTF-DG/ET/322/2022	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</b> (Punto 1)  <b>Información pública</b> (punto 2)
<b>Fecha de gestión más reciente: 26/05/2022</b>					

### 2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0179-2022**

## **B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información **no existe**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto 1</b>			
<b>1. "Deseo saber la cantidad exacta de recursos económicos recibidos para el Partido Acción Nacional en el municipio de Atenco, Estado de Mexico, en la última elección municipal..." (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia 07/17<sup>2</sup>, con orientación y máxima publicidad.</b>	Si. El área señaló que, no es competente para responder lo solicitado, toda vez que no detenta atribuciones para ministrar o fiscalizar el presupuesto de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local o candidaturas independientes. Dicha atribución es conferida a los Organismos Públicos	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 31, 55, 104 Párrafo 1, 196 y 199, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 51 párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11

<sup>2</sup> El área DEPPP declaró la **inexistencia de la información**, en atención al **punto 1**, citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0179-2022**

<b>Punto 1</b>			
<b>1. "Deseo saber la cantidad exacta de recursos económicos recibidos para el Partido Acción Nacional en el municipio de Atenco, Estado de Mexico, en la última elección municipal..." (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Locales Electorales (OPLES).</p> <p>No obstante, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, sin encontrar información relacionada a lo solicitado.</p> <p>Por lo que sugiere consultar al Instituto Electoral del estado de México (IEEM), al Partido Político Acción Nacional (PAN), así como a la UTF.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición un archivo en formato Excel, el cual contiene el histórico de los montos aprobados al PAN, durante los ejercicios de 2018 al 2022.</p>	<p>fracción VI y 131 de la LFTAIP; 29 numeral 3, y 36 del Reglamento; Criterios 07/17 y 03/19 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).</p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área señaló que no detenta atribuciones para determinar el monto del financiamiento público que es entregado a cada ente político federal o local. Las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos locales y candidatos independientes, es otorgado por los OPLES</p>	<p>Si, de conformidad con los dispuesto en los artículos: 41 base II, de la CPEUM; 55 numeral 1, 53 y 56 de la LGIPE; 56 numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 43 y 123, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización (RF); Criterio 03/17 emitido por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

<b>Punto 1</b>			
<b>1. "Deseo saber la cantidad exacta de recursos económicos recibidos para el Partido Acción Nacional en el municipio de Atenco, Estado de Mexico, en la última elección municipal..." (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>de cada entidad federativa.</p> <p>Señala que el IEEM, garantiza el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos a nivel estatal; mas no así a las representaciones del partido político a nivel municipal, como lo solicita el ciudadano del municipio de San Salvador Atenco, estado de México.</p> <p>En virtud de lo anterior, sugiere al peticionario realizar la solicitud de información de manera directa al PAN, ya que podría contar con la información requerida.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, señala que lo referente a los recursos económicos reportados por el PAN, en el sistema integral de fiscalización, en la contabilidad de las candidaturas a cargos de elección popular en el municipio de San Salvador Atenco, estado de México, es información</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0179-2022**

<b>Punto 1</b>			
1. "Deseo saber la cantidad exacta de recursos económicos recibidos para el Partido Acción Nacional en el municipio de Atenco, Estado de Mexico, en la última elección municipal..." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de carácter público y puede consultarse en la página electrónica del Instituto, a través de la liga: <a href="#">Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (ine.mx)</a>	

<b>Punto 2</b>			
2. "(...) Y como se distribuyeron estos recursos. (Pagos de servicios, propaganda, renta de inmuebles, pago o gratificaciones a militantes) quiero saber el desgllce y quien es la persona responsable de distribuir estas cantidades" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí. El área señaló que lo referente a los recursos económicos reportados por el PAN, en el sistema integral de fiscalización, en la contabilidad de las candidaturas a cargos de elección popular en el municipio de San Salvador Atenco, estado de México, es información de carácter público y puede consultarse en la página electrónica del Instituto, a través de la liga: <a href="#">Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (ine.mx)</a>  La información relativa al pagos de servicios, propaganda y/o	Si, de conformidad con los dispuesto en los artículos: 41 base V, penúltimo párrafo del Apartado B, de la CPEUM; 196 numeral 1, 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 79 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; Criterio 03/17 emitido por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "(...) Y como se distribuyeron estos recursos. (Pagos de servicios, propaganda, renta de inmuebles, pago o gratificaciones a militantes) quiero saber el desgllce y quien es la persona responsable de distribuir estas cantidades" (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>arrendamiento de inmuebles y pagos a militantes, podrá consultarse en el apartado de egresos. Las aportaciones de militantes en el apartado de ingresos.</p> <p>Por lo que hace a la persona responsable de la distribución de los recursos, como son: pagos de servicios, propaganda, renta de inmuebles y pagos de gratificaciones, el informe es presentado por el representante financiero del partido, mismo que lo firma en representación de la candidatura del partido. Dicho Informe se podrá descargar de la página electrónica mencionada; por tanto, la distribución y asignación de recursos a cada candidatura forma parte de la organización interna del partido político.</p>	

\* El área DEPPP, declaró la inexistencia de la información, en atención al punto 1, citando el criterio 07/17 emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF (Punto 1)**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, el área manifiesta que el PAN, es quien podría contar con la información solicitada respecto del monto de financiamiento público que le fue otorgado, para la elección local del ejercicio 2021, en el municipio de San Salvador Atenco en el estado de México.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 fracción V de la CPEUM, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

##### **"Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...*

*(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...*

**(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:**

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 104 y 199 de la LGIPE; 72 párrafo 8 del Reglamento Interior del INE (RIINE).

### **LGIPE**

#### **"Artículo 104.**

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*
  - a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
  - b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
  - c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;***
  - d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*
  - e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
  - f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
  - g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
  - h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
  - i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
  - j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
  - k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
  - l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las*



## INE-CT-R-0179-2022

personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

### **“Artículo 199.**

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (sic)*

### **RIINE**

#### **“Artículo 72, párrafo 8.**

*(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (sic)*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuenta el área **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer el monto de financiamiento público otorgado al PAN, para la elección local del ejercicio 2021, en el municipio de San Salvador Atenco en el estado de México, podrían ser atribuciones conferidas al IEEM y al PAN, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C de la CPEUM; 104 y 199 de la LGIPE; 72 párrafo 8 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de mayo de 2022 (18:23 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del IEEM y del PAN, ya que dichos sujetos obligados pudieran contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área UTF respecto del **punto 1** de la solicitud de acceso a la información.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IEEM y del PAN, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V apartados B y C, 50, 71, 72 y 115 fracción I de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 104 y 199 de la LGIPE; 72 párrafo 8 del RIINE.

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 4, le serán remitidos a través de la PNT.

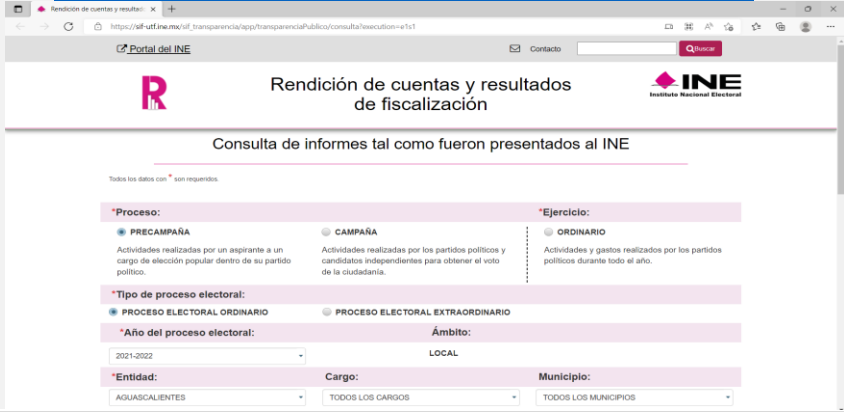
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<b>Información pública DEPPP</b>
<b>Tipo de la Información</b>	1. Oficio de respuesta integral número INE/DEPPP/DAGTJ/276/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Documento histórico financiamiento y ministración 2018-2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

	<p><b>UTF</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/322/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>Portal electrónico oficial del INE, mediante la liga electrónica: <a href="https://ine.mx">Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (ine.mx)</a></li></ol> 
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>3 archivos electrónicos</li><li>1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 4, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p>
	<p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.  
Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF (punto 1)**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEEM, así como al PAN, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0179-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001299 (UT/22/01208).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.





